

ACUERDO MINISTERIAL No. 160-2013
GUATEMALA, 25 DE JULIO DE DOS MIL TRECE
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los compromisos adquiridos en el Plan de Ejecución mutuamente acordado por el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Guatemala, denominado como "Plan de Ejecución", firmado el día veintiséis de abril del año dos mil trece, se acuerda establecer el Grupo de Reacción Inmediata.

CONSIDERANDO

Que para la determinación de cierres o disolución de empresas con beneficios otorgados por el Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, es necesario que la Inspección General de Trabajo verifique y solicite al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la conformación del Grupo de Reacción Inmediata, para prevenir y asegurar el pago de remuneraciones debidas a los trabajadores.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que confiere el Artículo 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 27 literal f) m) y 40 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 274, 278 y 281 del Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo y lo convenido en el Plan de Ejecución acordado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Guatemala, denominado como "Plan de Ejecución".

ACUERDA:

INSTRUCTIVO PARA LA CONVOCATORIA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA (GRI) ANTE UN POSIBLE CASO DE CIERRE DE EMPRESA QUE RECIBEN LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR EL DECRETO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA.

Artículo 1. OBJETO: El presente instructivo encomienda a la Inspección General de Trabajo efectuar la solicitud al Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de, convocar al Grupo de Reacción Inmediata cuando se tenga conocimiento de un posible cierre o disolución de empresa beneficiada por el Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. DE LA DENUNCIA: La Inspección General de Trabajo dentro de las veinticuatro horas de haber recibido información de cierre o disolución, o indicadores de un inminente cierre o disolución de empresa beneficiada por el Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, y represente un riesgo de incumplimiento de pago de remuneración debida a los trabajadores. La Inspección General de Trabajo solicitará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la conformación del Grupo de Reacción Inmediata, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas analice el caso.

Artículo 3. DE LA CONVOCATORIA: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social citará al patrono a comparecer ante el Grupo de Reacción Inmediata dentro del plazo de veinticuatro horas, podrá extenderse el periodo de comparecencia a cuarenta y ocho horas, cuando por razones de la



Gobierno de Guatemala

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

REF: _____

NUM: _____

Al contestar sírvase mencionar número y
referencia de esta nota

distancia geográfica de la empresa, el patrono no pueda comparecer dentro de las veinticuatro horas. Se debe manifestar por parte del patrono su incomparecencia en el plazo de veinticuatro horas indicado para extender el plazo.

Artículo 4. DOCUMENTOS. El patrono deberá presentar libros de contabilidad los documentos solicitados por el Grupo de Reacción Inmediata, para demostrar la situación económica de la empresa y todos aquellos documentos necesarios que demuestren el cumplimiento de los compromisos requeridos por las instituciones que conforman el Grupo de Reacción Inmediata.

Artículo 5. DE LOS COMPROMISOS: El Grupo de Reacción Inmediata, estudiará el caso y propondrá medidas y opciones al patrono para evitar el cierre o disolución de la empresa, así como asegurar el pago de remuneraciones debidas a los trabajadores, si el cierre de la empresa es inminente, se suscribirá un Acuerdo para formalizar el compromiso de cumplimiento de obligaciones.

Artículo 6. DEL ACUERDO: Si se encuentra una solución o Acuerdo para prevenir el cierre o disolución de la empresa. La Inspección General de Trabajo documentara el compromiso adquirido, el cual tendrá efectos de título ejecutivo.

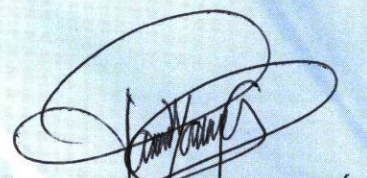
Artículo 7. DEL SEGUIMIENTO: Habiéndose efectuado el acuerdo por parte del patrono y el Grupo de Reacción Inmediata, la Inspección General de Trabajo efectuara el seguimiento y verificará el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el patrono, si la Inspección General de Trabajo observa incumplimiento en el acuerdo celebrado entre el Grupo de Reacción Inmediata y el patrono, procederá según lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 111-2013, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece.

Artículo 8. CIERRE: Si la Inspección General de Trabajo determina que ya se efectuó el cierre de empresa, o no se logra acuerdo con el patrono, o el patrono no comparece a la reunión señalada por el Grupo de Reacción Inmediata, se procederá conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 111-2013, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece.

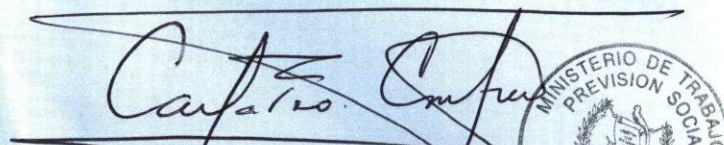
Artículo 9. DIVULGACION Y CAPACITACION: La Inspección General de Trabajo, deberá iniciar de inmediato la capacitación de todo el cuerpo de Inspectores de Trabajo y de las dependencias vinculadas con este instructivo, por lo que en un plazo de treinta días hábiles todos los empleados y funcionarios deben estar enterados de su aplicabilidad institucional.

Artículo 10. VIGENCIA. El presente instructivo empieza a regir ocho días hábiles después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE:


Clara Paola Manrique García
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social




Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

